

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y analizado el libelo genitor, se tiene que por estar acorde a las disposiciones del artículo 82, 83 y 90 CGP, los anexos de rigor con el artículo 84 ibidem, así como reunir los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los predios correspondientes a las fincas "LAGUNITAS" y "EL SUSPENSO", hoy conocidos con el nombre de "QATAR", ubicados en la Vereda Mata Grande, Inspección El Tuparro, jurisdicción del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 540-648 y 540-645, respectivamente; instaurada mediante apoderado por el señor KENNEDY ROCHA AREVALO contra JOSE SAUL CASTRO, HENRY CASTRO e indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a este asunto, el procedimiento **VERBAL SUMARIO** previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del predio de la litis, que es de \$29.305.000, como un proceso de mínima cuantía, de acuerdo al certificado catastral N°. 2564-746258-30185-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

TERCERO: EN VIRTUD de lo afirmado en la demanda y al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP, se dispone que el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas, se surta conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito..."

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 375 (numerales 6º y 7º) del CGP.

Del libelo se correrá traslado a la parte demandada y a los indeterminados que eventualmente comparezcan al proceso por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 390 CGP. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

QUINTO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informándole de la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones e indiquen si en sus bases de datos cuentan con información referente a la localización de la parte demandada, en caso tal, indiquen la dirección donde puedan recibir notificaciones la misma.

SEXTO: OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación, a la Secretaría Municipal de Planeación y a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada, para que en el término de diez (10) días, conforme a la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás reportes de sus dependencias, indiquen la naturaleza del bien objeto de litigio, con el objeto de establecer si es un bien de uso público, bien fiscal o de dominio privado, o si se encuentra vinculado a actividades ilícitas o extinción de dominio, e indiquen si en sus bases de datos cuentan con información referente a la localización de la parte demandada, en caso tal, indiquen la dirección donde pueda recibir notificaciones la misma.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en referencia en el folio de matrícula del predio reclamado en usucapión y en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada. Ofíciense de conformidad, en los términos del artículo 591 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados (y la mención de indeterminados); d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y, g) La identificación del predio.

La parte demandante deberá tener en cuenta, en todo caso, las indicaciones que prevé el inciso 2º numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1564 de 2012, respecto de las características físicas de la valla mencionada, y deberá, además, aportar fotografías del inmueble que permitan advertir el cumplimiento de las exigencias legales. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que, allegue respuesta del IGAC relacionada con el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2023.

DECIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, se sirva acreditar el impulso de los oficios, citaciones, publicación de valla, y aporte, el certificado referido en el numeral septimo de este auto.

Superado el término anterior, por secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdbeff0cf7b0152aeaacd1ac77e01985b872a8fa7f6dce5ed62aac328e2ec13**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>